

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pos.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 22 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Persuadido S. M. el Rey (Q. D. G.) de la conveniencia de que los Fiscales de las Audiencias tengan intervencion directa y exclusiva en la designacion de las personas que han de ejercer el Ministerio público en los Juzgados de primera instancia durante las ausencias, enfermedades y vacantes de los Promotores nombrados por S. M., se ha dignado derogar la orden de 8 de Abril de 1873, por la cual se dió esta atribucion á los Fiscales municipales de las cabezas de partido; y disponer que los Fiscales de las Audiencias nombren un Promotor sustituto para cada Juzgado, debiendo recaer este nombramiento en Letrado que tenga su domicilio en la misma poblacion.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1875.—CÁRDENAS.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 124.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion, con fecha 27 del próximo pasado mes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Impuestos la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias presentadas por D. Julian Lopez Somovilla y por los señores Gándara y Cuadra en solicitud de que, con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1858 sobre fomento de la poblacion rural, se declarea exentas del pago del impuesto de consumos las colonias rurales de su propiedad, á las que les están reconocidos los beneficios dispensados por aquella ley; y consi-

derando que subsisten en toda su fuerza y vigor las razones aducidas por el Consejo de Estado, que produjeron la orden de 10 de Diciembre de 1873 expedida por este Ministerio: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido bien ratificar la expresada orden y declarar en su consecuencia que á las colonias agrícolas comprendidas en ella no se les puede imponer ni exigir el impuesto de consumos ni ninguna otra contribucion que las que expresamente se determinan en la referida ley. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Lo que de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y demás interesados á quienes pueda corresponder.

Soria, 21 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 125.

Habiendo desaparecido del pueblo de Valdenebro Lucas Morena, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de aquel pueblo, caso de ser habido.

Soria, 22 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Lucas.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, color moreno, cara redonda; viste calzon, chaleco y chaqueta de paño pardo, camisa de lienzo, con pañuelo encarnado á la cabeza, medias y escaarpines negros, calzado de albarcas, con anguarina de paño casero, nueva; va indocumentado.

Circular núm. 126.

Ignorándose el paradero del mozo Bernardo Andrés Calabaza, natural del pueblo de Romanillos, cuyas señas á continuacion se expresan, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion caso

de ser habido, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 25 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Bernardo.

Edad 18 años, estatura regular, color sano; viste y calza á estilo de andaluz; va indocumentado.

SECCION DE FOMENTO.

Negociario 3.º—Minas.

En cumplimiento de lo preveido en las disposiciones vigentes sobre mineria, y vista la instancia presentada en este Gobierno por D. Antonio Gonzalez Moreno, representante del registrador de la mina de carbon de piedra titulada *La Terrible*, sita en término de Ciria, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente del mencionado registro, quedando en su consecuencia libre y registrable el terreno que comprende la citada mina.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 24 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

La Excmo. Diputacion, en sesion celebrada el dia 6 del corriente, se dignó aprobar el presupuesto provincial para el año económico de 1875 á 76, acordando, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 81 de la ley provincial vigente, que, para cubrir en parte el déficit que resulta en dicho presupuesto, se hiciese un reparto de 200.000 pesetas próximamente entre los pueblos de esta provincia.

Obténidos los datos de la Administracion económica, de los que resultó que el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ascende á la suma de 1.140.359 pesetas 94 cénts., y la cuota para el Tesoro de la de subsidio á 93.593 pesetas 62 cénts., dando un total de 1.233.953 pesetas 56 cénts., se ha visto que al 16 por 100 de gravamen importa 197.432 pesetas 37 céntimos; bajo cuyas bases, y á fin de que los Ayuntamientos incluyan en sus respectivos presupuestos las cuotas que les corresponde segun se dispone en el artículo 82 de la citada ley de 3 de Junio de 1870, la Comision provincial ha girado y aprobado el repartimiento en la forma que se expresará á continuacion.

Soria, 21 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente,
MIGUEL FUENTES.

PUEBLOS.	BASIS DEL REPARTIMIENTO		TOTAL.	Correspon- de pagar á cada pueblo.
	Por inmuebles.	Por subsidio.		
	Pesetas. Cént.	Pests. Cént.		
Villalvaro	2310	67 50	2407 50	385 20
Villar del Ala	1710	37	1747	279 52
Villar del Campo	3375	37 50	3412 50	546
Villar de Maya	1998	50	2048	327 68
Villar del Río	2032 38	191	2223 38	355 74
Villares	2970	90	3060	439 60
Villarjo	832 50	37	869 50	139 12
Villasayas	5158 50	296	5754 50	920 72
Villaseca de Arciel	1944	12 50	1956 50	313 04
Villaverde	1935	84 50	2019 50	323 12

PUEBLOS.	BASIS DEL REPARTIMIENTO		TOTAL.	Correspon- de pagar á cada pueblo.
	Por inmuebles.	Por subsidio.		
	Pesetas. Cént.	Pests. Cént.		
Villanueva de Gormaz	2920 50	130	3050 50	488 08
Vinuesa	4110	900	5010	806 40
Vizmanos	1890	47 50	1937 50	310
Vozmediano	2160	390 50	2550 50	408 08
Yanguas	3369 42	838	4227 42	676 39
Yelo	4252 50	172 50	4425	708
Zayas de Torre	2727	205	2932	469 12
TOTALES	1.140.359.94	93.593.62	1.233.953.56	197.432.57

Soria, 21 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Para cumplimentar una orden de la Superioridad, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, que en el improrogable término de *tercero* día, darán conocimiento á esta Administracion del recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas personales que han de regir en el año económico inmediato, ó de haber renunciado á la imposición de aquel arbitrio, conforme á lo dispuesto por el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto del año último, sobre cédulas personales.

Soria, 24 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Cándido Carretero y Sanchez, Gobernador militar de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia, será perseguido con todo rigor el que falte á las leyes de la veda publicadas para la caza, y entregados á los tribunales los Alcaldes que la permitan ó toleren en sus términos ó distritos municipales.

Queda prohibido en absoluto el uso de armas: los contraventores serán entregados á la Comisión militar para que sean juzgados con arreglo á los bandos de la Autoridad superior militar del distrito.

Todo el que desee hacer uso de armas de fuego, ya sea para la seguridad personal ó de sus intereses ó para dedicarse al ejercicio de la caza en las épocas permitidas, lo solicitará por escrito al Sr. Gobernador civil de la provincia, y con el informe de dicha Autoridad, si es favorable, se le concederá licencia, pero pagando á la Hacienda los derechos que para ambos casos están prevenidos por la ley, y sólo así podrán ser admitidas y visadas por el Gobierno militar las autorizaciones.

La Guardia civil, fuerza del ejército y los dependientes de las autoridades pondrán presos y á mi disposición á los que falten á lo que se ordena.

Soria, 22 de Mayo de 1875.

El Gobernador militar, CÁNDIDO CARRETERO.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30

de Abril último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago, las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1873. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad: ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza, 10 de Mayo de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Felices.

Terminado por la Junta pericial que presido el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1875 á 1876 en este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos reclamen de agravio los que crean habérselos inferido: trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna por más justa que sea.

En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes de Agreda, Añavieja, Castilruiz, Cigudosa, Valdeprado, Devanos y Aguilar del Rio Alhama den la publicidad necesaria al presente por los medios de costumbre.

San Felices, 19 de Mayo de 1875.—P. O. del Alcalde.—El Secretario, CASIANO EGIDO.

Ayuntamiento de Aguaviva.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del expresado pueblo, dotada con 375 pesetas pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 116 de la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes debidamente cumplimentadas al Presidente de este municipio en el término de 20 dias, pasados los cuales se proveerá.

Aguaviva, 22 de Mayo de 1875.—El Alcalde, MARIAS LOPEZ.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUBICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Medinaceli.

Don Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Antonio Marmos Ortega, natural de Malaga, procesado por el uso de una cédula falsificada, y puesto en libertad bajo la obligacion prevenida en el art. 413 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de veinte dias siguientes á la insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Malaga y Soria, comparezca á extinguir en la cárcel de este partido judicial la prision sustitutoria que por insolencia de las 500 pesetas de multa á que fué condenado por la Excmo. Sala de Justicia de la Audiencia del territorio le corresponde cumplir; apertubido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido penado Antonio Marmos Ortega, remitiéndolo con las seguridades necesarias á este Juzgado de mi cargo, á cuyo efecto y para ser conocido se insertan á continuacion sus señas personales.

Dada en Medinaceli á 21 de Mayo de 1875.—MANUEL GOMEZ YAGÜE.—Por mandado de S. S., FLORENO BEATO DE DIAZ.

Señas de Antonio.

Estatura 5 piés y 2 pulgadas; pelo negro, color quebrado, ojos y barba negra; facciones regulares, enjuto de cara; vestido con pantalon oscuro, chaleco de fondo negro con rayas blancas, y encima de éste una faja de estambre negro no muy ancho, chaqueta de astracan usada, gorra de paño oscuro con visera y calzado de alpargatas cerradas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—Desde 1.º de Setiembre próximo se arrienda una granja, titulada de Abion, en término de Blacos y Torre de Blacos, con terreno de labor para poder sembrar 200 medias á cada hoja, con monte alto y pastos para ganados, y conviniendo al arrendatario se le traspararán yuntas, aperos de labor y ganado lanar ó cabrio como más le convenga. La persona ó personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á tratar con su dueño Don Mariano Cuartero, en Soria.